

Ref.: Expte. N° 15869/17.-

Visto:

El Decreto Ley 6769/58, el Decreto Ley 8912/77, y el Decreto Ley 9533/80, y

Considerando:

Que el inciso 1° del artículo 27° del Decreto-Ley 6769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires), modificado por Decreto-Ley 9117/78, establece que corresponde a la función deliberativa municipal reglamentar la radicación, habilitación y funcionamiento de los establecimientos comerciales e industriales, en la medida en que no se opongan a las normas que al respecto dicte la Provincia y que atribuyan competencia a organismos provinciales.

Que el inciso 6° de la misma norma a su vez establece que también corresponde al Departamento Deliberativo la instalación y el funcionamiento de ... mercados ... en la medida en que no se opongan a las normas que al respecto dicte la Provincia y que atribuyan competencia a organismos provinciales.

Que el inciso 9° del mencionado cuerpo legal consagra que corresponde a la función deliberativa municipal reglamentar la instalación y el funcionamiento de establecimientos sanitarios y asistenciales, de difusión cultural y de educación física; de servicios públicos y todo otro de interés general en el partido, en la medida en que no se opongan a las normas que al respecto dicte la Provincia.

Que por su parte el Decreto-Ley 8912/77 consagra que la responsabilidad primaria del ordenamiento territorial recae en el nivel municipal, y se establecen como objetivos fundamentales del ordenamiento territorial, asegurar la preservación y el mejoramiento del medio ambiente, mediante una adecuada organización de las actividades en el espacio previsto para la prestación de los servicios esenciales y la dotación del equipamiento comunitario,

Que el artículo 12° del mencionado cuerpo legal pone en cabeza del municipio las políticas referidas al diseño de la trama circulatoria, que tendrán como objetivo la vinculación e integración de los espacios parcelarios y verdes o libres públicos, procurando el más seguro y eficiente desplazamiento de los medios de transporte, teniendo en cuenta la interrelación con áreas y zonas adyacentes, diferenciando la circulación vehicular de la peatonal, y usos urbanos previstos esenciales y la dotación del equipamiento comunitario.

Que por su parte el DECRETO-LEY 8912/77 también permite la creación de nuevos espacios edificables, cuando la Municipalidad constate situaciones generalizadas que deriven en la ausencia de oferta de inmuebles, y además que podrá autorizarse la ampliación cuando se ofrezca urbanizar zonas no aprovechables para otros usos.

Que el artículo 8° de dicho ordenamiento denomina como espacios circulatorios a las vías de tránsito para vehículos y peatones, las que deberán establecerse claramente en los planos de ordenamiento, según la importancia de su tránsito o función.

Que el Decreto Ley 9533/80 en su artículo 1° expresa que constituyen bienes del dominio público municipal las calles o espacios circulatorios, ochavas, plazas y espacios verdes o libres públicos que se hubieren incorporado al dominio provincial con anterioridad a esta Ley y los inmuebles que en el futuro se constituyan para tales destinos, en virtud de lo dispuesto por la Ley 8912 de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo.

Que es necesario para el Barrio San Luis completar su dotación de equipamiento comunitario, la cual se concretaría con la instalación de una posta

sanitaria, una posta de salud, y locales comerciales, todo lo cual sin duda favorecería a los vecinos, mejorando la accesibilidad a los mismos y favoreciendo la generación de empleo.

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a proceder a la construcción de un Puesto de Seguridad y Prevención Comunitaria, un Puesto Sanitario y Locales Comerciales en los espacios cedidos al Municipio en las parcelas cuya identificación catastral es: Circunscripción XII, Sección R, Fracción 1, Parcelas 5b, 5c, 5d, 5e, 5f, 5g, 6, 7, 8 y 9 del Partido de Escobar, mediante la celebración de Convenios y/o Contrataciones que correspondan, especialmente procediendo al Llamado a Licitación Pública bajo la figura de Concesión de Obra Pública por un plazo de hasta veinte (20) años, prorrogables hasta por cinco (5) años, todo con el fin de ejecutar las construcciones necesarias para las dependencias referenciadas. A los efectos, se estará a lo contemplado en la Ley 24449.

Artículo 2º: Otórgase a las parcelas cuya identificación catastral es: Circunscripción XII, Sección R, Fracción 1, Parcelas 5b, 5c, 5d, 5e, 5f, 5g, 6, 7, 8 y 9 del Partido de Escobar, los siguientes indicadores urbanísticos: FOS 0.60; FOT 1.20 y densidad 130 hab./ha., y la correspondiente factibilidad para dar cumplimiento a las correspondientes habilitaciones Provinciales y/o Municipales.

Artículo 3º: El Visto y los considerandos forman parte de la presente.

Artículo 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

----- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
----- EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS
----- MIL DIECISIETE.

Queda registrada bajo el N° 5468/17.-

FIRMADO: PABLO RAMOS (PRESIDENTE) – LUIS A. BALBI (SECRETARIO LEGISLATIVO)